



Resolución de concesión de una aportación al sector minoritario de forma directa y en modalidad de transferencia al Consorcio de l'Estany d'Ivars - Vila-sana para desarrollar actuaciones en los ámbitos de conservación y patrimonio natural, uso público, difusión y educación ambiental

Identificación del expediente

Expediente número ARD335/24/000001, de subvención excluida de concurrencia pública en la modalidad de transferencia a favor de Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana, para desarrollar actuaciones en los ámbitos de conservación y patrimonio natural, uso público, difusión y de educación ambiental.

Antecedentes

1. En fecha 27 de febrero de 2024 el Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana ha solicitado una ayuda para desarrollar actuaciones en los ámbitos de conservación y patrimonio natural, uso público, difusión y de educación ambiental.
2. El Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana es una entidad participada por la Generalitat de Catalunya y está adscrito al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.
3. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de fecha 8 de noviembre de 2016 sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la entidad ha aportado:
 - Acta de la reunión del Consejo General del Consorcio del Estany de Ivars - Vila-sana de fecha 31 de octubre de 2023 de aprobación del presupuesto del ejercicio 2024.
 - Memoria de actuaciones para el año 2024.
 - Presupuesto del ejercicio 2024.
4. En sesión de fecha 31 de octubre de 2023, la entidad aprobó el presupuesto del ejercicio 2024, contemplando una aportación del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de 91.000,00 euros.
5. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogado para el ejercicio 2024, establece un crédito de 91.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria AG11 D/461001900/5510/0000 PATNATURAL, correspondiente a la aportación al Consorcio del Estany de Ivars - Vila-sana.
6. Se mantienen las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana, sus actividades responden a un interés social y público y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.
7. En fecha 6 de mayo de 2024, el Director General de Políticas Ambientales y Medio Natural, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención



en la modalidad de transferencia al Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana por un importe de 91.000,00 euros.

8. En fecha 9 de mayo de 2024, el secretario general emite el informe de excepcionalidad de concurrencia pública de la ayuda al Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece el siguiente:
 - Artículo 90.3.a): La concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece el siguiente:
 - Artículo 22.2.a): Se pueden conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
 - Artículo 22.2.b): Con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando su otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma con rango legal, que seguirá el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. A efectos interpretativos, son de aplicación las Instrucciones sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 8 de noviembre de 2016, de la interventora general, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resuelvo

1. Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública correspondiente a la aportación económica anual del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural al Consorcio del Estany d'Ivars - Vila-sana para el año 2024, por un importe máximo de 91.000,00 euros, a cargo de la posición presupuestaria AG11 D/461001900/5510/0000.
2. El pago de la aportación se realizará en concepto de anticipo del 50%, a la firma de la presente resolución, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos a cuenta concedidos.



3. El pago del 50% restante se tramitará una vez presentada la documentación justificativa de la subvención correspondiente al ejercicio 2023.

La ayuda correspondiente al año 2024 se justificará de acuerdo con lo que regula el artículo 6.2 de esta resolución.

4. Obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.
- b) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto de la subvención en la modalidad de transferencia concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Comunicar en el órgano concedente las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- d) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- g) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- h) En caso de entidades con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- i) En caso de entidades de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- j) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o



tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género. *En el caso de empresas de más de 150 trabajadores*, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

- k) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los letreros y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que tienen que figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
- l) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- m) En el caso de ayuda en qué las personas beneficiarias puedan ser fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales delante del protectorado.
- n) En el caso de ayuda en la que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- o) Las personas solicitantes de estas ayudas se tienen que adherir al código ético que figura como anexo.
- p) Habrá que aportar certificado del secretario del ente beneficiario de la ayuda conforme, se ha completo al régimen de contratación del sector público en todo aquello que le sea de aplicación.
- q) Comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).
- r) La persona beneficiaria tendrá que atender todos los requerimientos de información que le sean formulados por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

5. Régimen de concurrencia

Esta ayuda en la modalidad de transferencia es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada dentro de los límites previstos, en la regla cuarta del artículo 94.1. del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

6. Justificación.



- 6.1. La documentación justificativa se debe presentar ante la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Secretaría de Acción Climática, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.
- 6.2 El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y el plazo para presentar la justificación de esta ayuda finaliza el 30 de septiembre de 2025.
- 6.3 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.
- 6.4 Justificación con estados contables con informe de fiscalización de la Intervención del ente.

Todas las solicitudes se tramitan telemáticamente y por TAIS de acuerdo con el procedimiento establecido.

El ente también aportará una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el soporte del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en la realización de las actividades objeto de la subvención.

La entidad, en cualquier caso, tiene que presentar las cuentas del ejercicio 2024 con informe de la fiscalización de la Intervención del ente junto con el resto de acreditaciones detalladas en este punto como muy tarde el 30 de septiembre de 2025.

En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrá ser superior a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

- 6.5 Los órganos competentes del DACC comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.
- 6.6 En caso de que se determine que se ha producido un exceso de financiación, la entidad tendrá que acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

7. Pago

7.1. De forma previa al pago del anticipo se verificará que la persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social.

7.2 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de



24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

7.3 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, BOE nº 164, de 10 de julio), por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o en su equivalente en moneda extranjera.

7.4 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.

8 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

9 El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución (*y en su caso la normativa específica en la que se enmarque la ayuda*), son causa de revocación, y reintegro en su caso, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar en la resolución.

10 Inspección y control.

Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar (*lo que proceda*) para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.



Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

11 Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

12 Protección de datos

12.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento “Gestión de ayudas del Departamento” que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento.

12.2 En caso de que el objeto de la ayuda incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y



por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13 La ayuda concedida se hará pública en la web del DACC.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

El consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

David Mascort Subiranas



Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.



Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.